

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

A.I. 594

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 31 003 2013 00652 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEONARDO FABIO BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM LIQUIDADO - ASSBASALUD E.S.E.
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 103 de 17 de julio de 2023

Retomando el trámite, procede el Despacho a continuación, a resolver sobre la práctica de pruebas dentro del incidente de liquidación de perjuicios iniciado en el proceso de la referencia.

I. PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

A. DOCUMENTAL APORTADA:

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de incidente y remitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, obrante en expediente electrónico. (Documento electrónico: 028Anexo.pdf); (Documento electrónico: 029Anexo.pdf)

B. PERICIAL APORTADA:

SE DECRETA el dictamen pericial aportado por la parte demandante, suscrito por grupo calificador de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, con ponencia del Doctor Juan Mauricio Cortés López. (Documento electrónico: 023Dictamen.pdf).

Al respecto, se precisa que mediante escrito de objeción por parte de Assbasalud E.S.E., se presentó oposición al incidente de liquidación, solicitando la citación del Dr. Juan Mauricio Cortés López, Médico Cirujano Especialista en Salud Ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, con el propósito de sustentar el peritaje realizado al señor Betancur Aguirre y hacer énfasis en la explicación del ítem que representa el porcentaje asignado por vida doméstica.

Para efectos de contradicción del dictamen y de conformidad con el artículo 218 del C.P.A.CA., en remisión al artículo 228 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que garantice la presencia del galeno Mauricio Cortés López, en la fecha y hora que se señalará más adelante.

II. PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

CAPRECOM LIQUIDADO

La parte incidentada no presentó escrito de contestación al trámite incidental.

ASSBASALUD E.S.E.

La entidad incidentada no hizo solicitud especial de práctica de pruebas, salvo el ejercicio de contradicción frente al dictamen aportado por la parte demandante.

III. FIJACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se procede a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo la contradicción de dictamen en formato virtual, para el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO de 2023, A PARTIR DE LAS 02:30 p.m.**

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de *LifeSize*, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 20201 y en armonía de lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomed@procuraduria.gov.co), e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso